

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00074-00  
Demandante: William Ricardo Hernández Solano  
Demandado: L.V.D.V. y M.A.H.V. representadas por Andrea Patricia Velandia Celis  
Proceso: Disminución cuota alimentaria

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de la referencia, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Para efectos de notificación a la parte demandada se aportó tanto dirección física como electrónica, deberá tener en cuenta el actor que si opta por hacerla al canal electrónico previamente deberá dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

Primero: Admitir la demanda de Revisión de la Cuota Alimentaria instaurada, a través de apoderado, por William Ricardo Hernández Solano contra L.V.H.V. y M.A.H.V. representadas por Andrea Patricia Velandia Celis

Segundo: Tramitar por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P

Tercero: Notificar a la representante legal de las niñas demandadas y correrle traslado por el término de 10 días (391C.G.P.) para que ejerzan su derecho de defensa.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

Para la realización de la carga de notificación, se concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Cuarto: Notificar lo aquí dispuesto a la señora Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería al Dr. Manuel Caballero Quintero como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

Sexto: Requierase a las partes para que una vez trabada la litis den cumplimiento lo normado en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

La Juez,

Notifíquese  
  
Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 8 de mayo de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 5 de mayo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 26 publicado el día de hoy. Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2069f81af8ea048a93aea629997b991175ebb5e9b6616ba305669ab2ccda8b7c

Documento generado en 05/05/2023 10:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>